

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90260

Ref. Expediente N° NC2022/0011128

“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el día 5 de agosto de 2022 bajo el N° NC2022/0011128, por el apoderado del solicitante **VERIDIUM IP LIMITED**, hizo entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” la solicitud de patente de invención titulada *“SISTEMA Y MÉTODO PARA DESENTRAÑAR CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE USUARIOS, ACCIONES Y DISPOSITIVOS REGISTRADOS EN LOS DATOS DEL SENSOR DE MOVIMIENTO”*, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2021/050077 del 6 de enero de 2021.

Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la Regla 51 bis del Reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante el Oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses completara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma, específicamente, para que aportara el documento de cesión de derechos de los inventores y así como el poder debidamente conferido al apoderado que aparece en el petitorio.

Que en concreto, el requerimiento contenido en el oficio citado en precedencia consistió en lo siguiente:

“1. Poder

Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT”

De igual forma, en el Oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022, esta Superintendencia le previno al solicitante que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se consideraría abandonada la solicitud y aquella perdería su prelación.

Que mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2022, y estando dentro del término concedido, el apoderado del solicitante únicamente allegó el documento de cesión de derechos celebrado entre los inventores y el solicitante, pero no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el oficio citado en precedencia puesto que, aunque en el memorial



Resolución N° 90260

Ref. Expediente N° NC2022/0011128

presentado por el apoderado se asegura su aporte, esta Oficina encuentra que no se anexó ningún documento contentivo del poder debidamente conferido por el solicitante al abogado que aparece en la solicitud, incumpliendo de esta forma a lo establecido en el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486.

Que en consecuencia, en aplicación a la normatividad citada en precedencia y a los hechos descritos en los considerandos anteriores, esta Superintendencia encuentra demostrado que el solicitante de la patente de invención N° NC2022/0011128 no atendió en debida forma el requerimiento efectuado a ella con ocasión del Oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022, por cuanto no aportó el poder solicitado, incumpliendo así con lo establecido en mencionado literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000.

Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que en caso de que una solicitud no contenga los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 ibídem una vez finalizado el término de respuesta a los requerimientos efectuados, la solicitud caerá en abandono y perderá su prelación; situación que conforme lo expuesto en los considerandos anteriores es aplicable al caso en concreto y así se declarará en la parte resolutive de esta decisión administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR abandonada la solicitud de patente de invención "PCT" titulada "SISTEMA Y MÉTODO PARA DESENTRAÑAR CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE USUARIOS, ACCIONES Y DISPOSITIVOS REGISTRADOS EN LOS DATOS DEL SENSOR DE MOVIMIENTO" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **VERIDIUM IP LIMITED**, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de diciembre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:06:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.